



**Hon. Jorge R. Rivera Rueda**  
Presidente

**ORDEN ADMINISTRATIVA CEE-25-003-OA**

**ASUNTO: APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. CEE-001-RA SOBRE EL USO DE MECANISMOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO**

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", y en virtud de la Orden Administrativa CEE-25-001-OA, según enmendada, se emite la presente Orden Administrativa para aprobar y adoptar formalmente el Reglamento Núm. CEE-001-RA Sobre el Uso de Mecanismos de Vigilancia Electrónica en la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Este reglamento establece las normas y procedimientos aplicables para la instalación, uso, manejo y control de los mecanismos de vigilancia electrónica en las instalaciones y dependencias de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, bienes y procesos institucionales.

El Reglamento entrará en vigor y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de esta Orden Administrativa, y permanecerá vigente hasta que sea enmendado, derogado o sustituido conforme a derecho.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2025.

Hon. Jorge R. Rivera Rueda  
Presidente

**REGLAMENTO NÚM. CEE-001-RA SOBRE EL  
USO DE MECANISMOS DE VIGILANCIA  
ELECTRÓNICA EN LA COMISIÓN ESTATAL  
DE ELECCIONES DE PUERTO RICO**

JEA



**COMISIÓN ESTATAL  
DE ELECCIONES DE  
PUERTO RICO**

Aprobado el 13 de agosto de 2025.



**TABLA DE CONTENIDO**

I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO .....3

II. BASE LEGAL .....4

III. DEFINICIONES .....4

IV. APLICABILIDAD Y ALCANCE .....6

V. SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y GRABACIONES .....6

    5.1 LOCALIZACIÓN DEL SISTEMA .....6

    5.2 MONITORES Y GRABACIONES .....7

    5.3 GRABADORAS DIGITALES .....7

    5.4 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA .....7

    5.5 ACCESO AL ÁREA DE LAS COMPUTADORAS.....8

    5.6 ACCESO AL SISTEMA .....8

    5.7 ÁREAS QUE SON MONITOREADAS .....8

VI. NOTIFICACIÓN PÚBLICA DE LA EXISTENCIA DE LAS CÁMARAS Y LAS GRABACIONES .....8

VII. CUSTODIA, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS GRABACIONES .....9

VIII. DERECHO A EXAMINAR LAS GRABACIONES .....10

IX. SEPARABILIDAD .....11

X. VIGENCIA .....11

XI. APROBACIÓN .....11

JL



## I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Con los adelantos tecnológicos de los pasados años, cada vez es más común la utilización de cámaras de seguridad para facilitar la vigilancia en las propiedades, ya sean públicas o privadas. Estos sistemas de seguridad sirven de apoyo para la prevención de actos de sabotaje, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas. *Vega Rodríguez v. Telefónica de PR*, 156 DPR 584 (2002).

Nuestra Asamblea Legislativa ha reconocido que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 46-2008. En los edificios de la Comisión Estatal de Elecciones, se han instalado cámaras de seguridad en puntos estratégicos, con el propósito de proteger los recursos humanos y la propiedad pública, así como de garantizar la seguridad del público que visita sus facilidades. La Comisión Estatal de Elecciones como custodia de propiedad que pertenece al Pueblo de Puerto Rico entiende necesario implementar el uso de mecanismos de vigilancia electrónica en sus facilidades.

En aras de monitorear correctamente estas cámaras de seguridad, es imperioso establecer las normas para la operación del sistema de vigilancia electrónica. Además, es necesario delimitar los controles para acceder al sistema y al área de las computadoras que graban, así como la custodia y la disposición de las grabaciones. También es necesario disponer el mecanismo para canalizar las preguntas o las inquietudes de los visitantes, los funcionarios y los empleados de la Comisión, relacionadas con el sistema.

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos aplicables a las operaciones de los mecanismos de vigilancia electrónica en las instalaciones de la Comisión Estatal de Elecciones con el fin de proteger la propiedad y operación de la Comisión y garantizar la seguridad de los empleados y público que visita sus facilidades. Esto dentro un escenario que respeta el derecho a la intimidad y dignidad de todo aquel funcionario, empleado o visitante de las instalaciones de la Comisión Estatal de Elecciones.



## II. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las disposiciones de los Artículos 3.8 (3) y 14.3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral), que faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, CEE) a aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la Comisión.

También se adopta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 46-2008, conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos de Puerto Rico”.

## III. DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Cualquier término utilizado en este Reglamento y que esté en contradicción con los términos y definiciones que resulten aplicables del Artículo 2.3 del Código Electoral, prevalecerá la definición de la Ley.

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Áreas comunes:** Lugares utilizados por las personas que visitan o trabajan en la CEE en los que no existe expectativa de intimidad, tales como: área de recepción del edificio principal, el estacionamiento, los pasillos, las áreas abiertas de trabajo, los ascensores, las entradas y las salidas, entre otros.
2. **Aviso:** Anuncio colocado en un lugar visible en la recepción de un edificio de la CEE que advierta que se opera con sistema de vigilancia electrónica mediante cámaras de seguridad.
3. **Cámara de seguridad o de video:** Dispositivo electrónico instalado o a instalarse en las áreas designadas de la Comisión que capta y graba simultáneamente imágenes.



4. **CEE o Comisión:** La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
5. **Contratista:** Toda persona, natural o jurídica, sus representantes o sus empleados, que mantenga una relación contractual con la CEE, para la prestación de servicios misceláneos, profesionales o consultivos.
6. **Director de Seguridad:** Funcionario a cargo de la Oficina de Seguridad de la CEE o su representante autorizado.
7. **Empleado:** Persona que ocupa un puesto en la CEE que no está investido de parte de la soberanía del Estado, y comprende los empleados regulares, de confianza, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.
8. **Funcionario:** Persona que está investida de parte de la soberanía del Estado, o que ocupa un cargo o puesto en la CEE que interviene en la formulación o implementación de la política institucional.
9. **Grabadora Digital:** Equipo electrónico utilizado para grabar y almacenar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad por un período aproximado de treinta (30) días consecutivos.
10. **Monitor:** Equipo electrónico en el cual se puede observar en vivo lo que es captado y grabado a través de la cámara de seguridad.
11. **Normas de Conducta:** se refiere a las normas de conducta según listadas en el *Reglamento de Normas de Conductas, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias* o cualquier otro que los sustituya, aplicable a los empleados y funcionarios de la CEE, que no se relacionan con el desempeño, eficiencia y/o productividad del empleado o funcionario.
12. **Presidente:** El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
13. **Propiedad:** Incluye la propiedad pública consistente en todas las estructuras que albergan oficinas de la CEE, incluyendo su estacionamiento, la propiedad mueble bajo su custodia, así como la propiedad privada que se encuentre dentro de las edificaciones de la CEE.
14. **Sistema de Vigilancia Electrónica:** Mecanismo establecido en las edificaciones de la CEE para proteger y velar por la seguridad de los funcionarios y los empleados de la Comisión, del público en general que visita sus instalaciones y de toda propiedad pública, mueble e inmueble, que está bajo su custodia.



15. **Visitante:** Toda persona que no es funcionario, empleado o contratista de la CEE, según definido en este Reglamento, que acude a la Comisión a realizar alguna gestión electoral o de cualquier otro fin legítimo.

#### IV. APLICABILIDAD Y ALCANCE

Este Reglamento se aplicará en las facilidades de la CEE. El mismo aplicará a cualquier empleado, funcionario, contratista o visitante, según definido en este Reglamento, que se encuentre en una instalación de la CEE.

#### V. SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y GRABACIONES

Se establece, como medida de seguridad para la protección de los funcionarios, contratistas, empleados y la propiedad, tanto pública de la CEE como privada, un sistema de vigilancia electrónica grabada mediante el uso de cámaras de seguridad. El mismo servirá, además, como una herramienta de colaboración con los agentes del orden público en la prevención de la comisión de delitos, así como en la investigación dirigida al esclarecimiento de algún acto delictivo. Asimismo, será de utilidad para monitorear el cumplimiento con las Normas de Conducta aplicables a los empleados y funcionarios de la CEE.

##### 5.1 Localización del Sistema

Las cámaras de seguridad están instaladas en áreas comunes de las instalaciones de las CEE y sus alrededores. Entre estas, se encuentran localizadas en las áreas de estacionamiento, en las entradas principales, en las bóvedas del Edificio de Operaciones y en las áreas de acceso a los edificios, tales como: recepción, entradas, salidas, ascensores y pasillos. No se instalarán cámaras de seguridad dentro de las oficinas cerradas, los cubículos, los salones de conferencia, los baños o cualquier lugar en la que exista una expectativa razonable de intimidad. A pesar de que ya existen cámaras de vigilancia, este Reglamento permite que se puedan instalar cámaras adicionales o reubicar las existentes, a juicio del Presidente o del Director de la Oficina de Seguridad sujeto a las limitaciones aquí impuestas.



## 5.2 Monitores y Grabaciones

Los monitores donde se pueden observar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad están ubicados en los Centros de Mando de la Oficina de Seguridad de la CEE y del Edificio de Operaciones de la CEE. Las grabaciones que se generen de este sistema no se utilizan ni se utilizarán para evaluar, de manera alguna, el desempeño de los funcionarios y los empleados de la CEE. Tampoco se utilizan ni se utilizarán como base para tomar algún tipo de represalia contra los funcionarios o los empleados de la CEE por una conducta captada que no se relacione con asuntos de seguridad, posible comisión de delito o la posible infracción a las normas de conducta según listadas en el *Reglamento de Normas de Conductas, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias* aplicable a los empleados y funcionarios de la CEE, que no se relacionen con el desempeño y/o productividad del empleado o funcionario.

## 5.3 Grabadoras digitales

Las grabadoras digitales se encuentran localizadas dentro de la Oficina de Seguridad.

## 5.4 Funcionamiento del Sistema

Las imágenes se graban en forma digital en todo momento. Las imágenes serán observadas por el personal de seguridad de la Oficina de Seguridad o algún otro personal autorizado por el Presidente. En aquellos casos en que se observe una actividad que pueda dar margen a la infracción de una Norma de Conducta, a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, el personal que observe tal actividad deberá realizar un informe sobre la conducta observada en las grabaciones. Este informe debe incluir la fecha, la hora, el lugar y un resumen de lo observado. El informe incluirá una certificación del personal que hizo la observación haciendo constar que las imágenes no han sido manipuladas y que lo descrito es lo observado en las cámaras de seguridad. Además, debe indicar si se notificó a algún empleado y/o funcionario de la CEE o a la Policía de Puerto Rico. Este informe será firmado por el personal que observó la actividad y por el Director de Seguridad. En caso de que se hubiese autorizado a otro empleado o funcionario de la CEE para identificar a la persona captada en las imágenes que motivan el informe, será necesario que este empleado o funcionario certifique por escrito la identidad de la persona captada por las imágenes de la cámara de seguridad, indicando la fecha y hora en que hace la identificación, así como la razón por la cual reconoce su identidad.



Las cámaras estarán en funcionamiento continuo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, siempre que no ocurra un desperfecto mecánico imprevisto. Las cámaras tienen la capacidad de hacer acercamientos (“zoom”). Por otro lado, las cámaras de video no pueden grabar sonido. Tampoco se permite grabar sonido mediante otros métodos electrónicos.

### **5.5 Acceso al Área de las Computadoras**

El acceso al área de las computadoras que graban y almacenan las grabaciones y donde ubican los monitores es restringido. Solo pueden acceder a esta área: el Presidente, el Director de Seguridad y cualquier otro personal autorizado por el Presidente.

Cuando se autorice la entrada a otras personas al área de las computadoras, el Director de Seguridad debe mantener un registro diario de visitantes. Este registro debe incluir el nombre, el puesto, la dirección, el teléfono de las personas que acuden a la referida área y el motivo de la visita. De igual forma, se debe indicar la fecha y la hora de entrada y salida de las personas que visiten el área. También el Director de Seguridad debe mantener una bitácora en la que se registre cualquier incidencia ocurrida en dicha área.

### **5.6 Acceso al Sistema**

Los códigos para acceder a las computadoras serán conocidos sólo por el Director de Seguridad y/o su representante autorizado, así como el Director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE).

### **5.7 Áreas que son monitoreadas**

Las cámaras de seguridad instaladas en las afueras de las instalaciones de la CEE están localizadas en lugares que graban solo las áreas públicas o comunes. Las cámaras de seguridad instaladas dentro de las instalaciones también están orientadas para que graben lo que se encuentra en las áreas comunes como; recepción, pasillos, escaleras, estacionamientos, ascensores y los accesos al edificio.

## **VI. NOTIFICACIÓN PÚBLICA DE LA EXISTENCIA DE LAS CÁMARAS Y LAS GRABACIONES**

Se instalará un aviso en un lugar visible en la recepción del edificio principal y en la recepción del edificio de operaciones que advierta a los empleados, funcionarios, contratistas y visitantes



de la CEE que se opera un sistema de vigilancia electrónica, mediante cámaras de seguridad y grabación sin audio, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

## VII. CUSTODIA, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS GRABACIONES

Toda grabación de video digital se guarda en los discos duros de unas computadoras dedicadas exclusivamente para tales propósitos por un período de treinta (30) días. Transcurrido este período de tiempo, las grabaciones son borradas de los correspondientes discos duros.

Como excepción se puede mantener la grabación de una situación específica por un periodo mayor al aquí dispuesto cuando la misma pueda ser utilizada como evidencia de una investigación criminal, civil o administrativa. Entiéndase, pero sin limitarse, que dicha situación pueda dar margen a la infracción de una Norma de Conducta, a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, en cuyo caso la grabación será guarda en un archivo de seguridad en la oficina del Director de Seguridad. Estas últimas son almacenadas hasta que las mismas pierdan su utilidad. Además, recibida una solicitud para examinar las grabaciones conforme lo provee este Reglamento, la grabación de las imágenes relacionadas con dicha solicitud deberá ser guardada en un archivo de seguridad en la Oficina de Seguridad hasta tanto finalice el proceso de la solicitud. Únicamente, bajo las circunstancias contempladas en este párrafo se podrán reproducir o duplicar los videos, así como imprimir imágenes de éstos.

La custodia y la disposición de las grabaciones digitales están a cargo del Director de Seguridad o de cualquier otra persona autorizada por el Presidente, quienes actúan conforme a lo establecido en este Reglamento.

Las computadoras en las que se almacenan los videos deben conservarse en un lugar en el que sólo pueden acceder el Presidente, el Director de Seguridad o cualquier otro funcionario designado por el Presidente. De igual forma, estas computadoras deberán tener un código o contraseña para poder acceder a las grabaciones, que estará en posesión del Director de Seguridad y/o su representante autorizado, así como del Director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE). Por último, se deberán tomar las medidas de seguridad



necesarias para que la información contenida en estas computadoras esté protegida de personas no autorizadas.

El Director de Seguridad, el Presidente de la CEE o su representante autorizado serán las personas encargadas de autenticar los vídeos, de ser requerido por un Fiscal o Tribunal con competencia. Se llevará un récord oficial detallado en cada proceso que involucre a algún empleado, funcionario, visitante o contratista, donde se detallará todo el proceso, desde la obtención de la grabación hasta la disposición final del video.

### VIII. DERECHO DE EXAMINAR LAS GRABACIONES

- JM
- A. Todo visitante, funcionario, empleado o contratista contra quien se lleve una acción criminal, civil o administrativa basada en una grabación obtenida de una instalación de la CEE, tiene derecho a examinar las partes pertinentes a la misma. De igual forma, cualquier funcionario del orden público que se encuentre haciendo una investigación relacionada a un incidente de la CEE podrá solicitar examinar el sistema de grabación. El visitante, funcionario, contratista o empleado debe tramitar una solicitud escrita de examen de la grabación dirigida al Presidente. La solicitud debe estar fundamentada y hacer referencia a la acción que se lleva en su contra, así como el detalle de las razones que tiene para examinar la grabación, indicando la fecha, día, hora y área que interesa examinar.
  - B. La decisión del Presidente sobre la petición para examinar las grabaciones será comunicada al solicitante por carta o correo electrónico. En aquellos casos donde se autorice el examen, la comunicación indicará la fecha, hora y lugar establecido para examinar las grabaciones. Durante el examen podrán estar presentes el solicitante, su abogado, el Director de Seguridad, un asesor legal de la CEE y cualquier otra persona autorizada por el Presidente.
  - C. Sólo se permitirá el examen de aquellas partes pertinentes al solicitante, salvo que medie una orden de un tribunal con jurisdicción o de un organismo administrativo con funciones cuasi judiciales.
  - D. De ser denegada la solicitud, el solicitante podrá solicitar reconsideración al Presidente. Esta reconsideración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la



notificación de la denegatoria.

- E. Cualquier duda, pregunta o inquietud sobre el sistema de vigilancia electrónica deberá ser presentada por escrito al Presidente de la CEE, quien contestará las mismas por escrito.
- F. El Director de Seguridad hará constar la entrega de duplicados de las grabaciones a las personas que se le haya concedido copia, con la entrega de un recibo oficial firmado por el este y por el receptor de la copia, que incluirá la fecha, hora y lugar de la entrega.
- G. El Director de Seguridad establecerá una bitácora en la que se registrará el día, la fecha y la hora en que se revise alguna grabación. Incluirá, además, el nombre y el número de identificación de las personas presentes durante la revisión, así como el motivo de la revisión.

#### **IX. SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones de este, las cuales continuarán vigentes.

#### **X. VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

#### **XI. APROBACIÓN**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 13 de agosto de 2025.

**Hon. Jorge Rivera Rueda**  
*Presidente*

JLW



COMISIÓN ESTATAL  
DE ELECCIONES DE  
PUERTO RICO

# REGLAMENTO NÚM. CEE-001-RA